



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2014-00331-00	EJECUTIVO	LUIS FELIPE DIAZ ARDILA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CRÉDITO	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	02
20001 33 33- 002 2014-00331-00	EJECUTIVO	LUIS FELIPE DIAZ ARDILA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUTO APRUEBA CESION DE CRÉDITO	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	01
20001 33 33- 002 2015-00378-00	EJECUTIVO	ORLANDO NACARRO JULIO Y OTROS	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO EMBARGO DE REMANENTE	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	01
20001 33 33- 002 2018-00443-00	EJECUTIVO	UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO DE CODAZZI	MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR	ACATA EMBARGO	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	01
20001 33 33- 002 2022-00155-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADA DE LA COSTAS	DIAN	SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR PARA DECIDIR RECURSO DE QUEJA	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07 DE SEPTIEMBR DE 2023 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FELIPE DÍAZ ARDILA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00331-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a pronunciarse frente al ajuste de la liquidación del crédito procedente en el presente caso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante allegó solicitud de ajuste de la liquidación crédito del presente proceso, dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto por auto de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se dispuso a remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para efectos de realizar la reliquidación del crédito dentro del presente asunto, para ello debería tener en cuenta (i) la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha seis (06) de mayo del 2022, (ii) auto de fecha 13 de abril de 2023 que aprobó la liquidación del crédito, (iii) auto de fecha 26 de abril de 2017 que aprobó la liquidación de las costas (archivo No. 42 del expediente digital), (i) Oficio GJ 3798 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por la Profesional Universitario Grado 12 adscrita al H. Tribunal Administrativo del Cesar, y (v) la liquidación aportada por la parte ejecutante en escrito de fecha 14 de abril de 2023.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio GJ 2334 del 26 de junio de 2023, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada, la cual mediante providencia de fecha 18 de julio de 2023 se dispuso a correr traslado a las partes quienes no formularon objeción.

I. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la actualización a la liquidación de crédito allegada por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, que



asciende a la suma de NOVECIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$900.768.126,83) como se observa en el trabajo de liquidación que a continuación se relaciona:

CAPITAL	396.653.566,00
INTERES AL DTF	6.673.122,11
INTERESES DE MORA	393.814.518,23
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	51.624.890,00
INTERESES DTF COSTAS Y AGENCIAS EN D.	746.645,62
INTERESES DE MORA COSTAS Y AGENCIAS EN D.	51.255.384,87
TOTAL CAPITAL+INTERESES DTF Y DE MORA COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO+ INTERESES DTF Y DE MORA	900.768.126,83

En ese sentido, el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

IV. DISPONE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito por los valores presentados por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar en la suma de NOVECIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$900.768.126,83), a cargo de NACION – RAMA JUDICIAL y a favor de la parte ejecutante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>07 de septiembre de 2023</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4136fd604eb62292663bffa242632685fb5e00e8ccb3824fa35785d74d6f561a**

Documento generado en 06/09/2023 06:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FELIPE DÍAZ ARDILA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00331-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto la cesión de derechos litigiosos celebrada entre LUIS FELIPE DÍAZ ARDILA Y OTROS representados por el doctor BENJAMIN JAIMES QUINTERO y el FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 5, identificado con NIT. 901.288.351-5, se procederá al estudio de su aprobación, previa las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

Que la parte ejecutante como cesionario, a fin de transferir los derechos correspondientes en el proceso ejecutivo adelantado contra la NACION – RAMA JUDICIAL . Frente este tema el artículo 1969 del Código Civil, nos indica:

Artículo 1969 “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

En este contexto mediante contrato de cesión de derechos económicos de fecha 10 de agosto de 2023 (celebrado por BENJAMIN JAIMES QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.008.948 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.431 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado, en nombre y representación de Luis Felipe Diaz Ardila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.300 y Yasmin Piedad Cudris Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.277.375 quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores Nicoll Carolay Diaz Cudris, identificada con tarjeta de identidad No. 1.067.596.290 y Luis Santiago Diaz Cudris, identificado con tarjeta de identidad No. 1.067.607.725; Florentino Diaz Ardila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.103.625, Eliecer De Jesus Diaz Ardila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.105.012, Delia Rosa Diaz Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.077.301, Mildreth Del Carmen Mendoza Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.004.475, Elisenia Mendoza Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.073.564 y Luz Elena Mendoza Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.073.637, (Beneficiarios), como Cedente, y el FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 05, identificado con NIT.



901.288.351-5, como Cesionario), las partes acordaron ceder de manera irrevocable el cien por ciento (100%) de los derechos económicos y litigiosos derivados de la sentencia de fecha 20 de octubre de 2016 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR en segunda instancia, ejecutoriado el 23 de noviembre de 2016, dentro del proceso de reparación directa No. 2001333300220140033100.

La referida cesión incluye sin limitación la liquidación del crédito, los intereses causados y que se lleguen a causar, las actualizaciones de valor monetario y cualquier otra suma de dinero derivada de la providencia judicial y lo discutido y declarado en el marco del PROCESO EJECUTIVO bajo el radicado No. 2001333300220140033100. Indica que el contrato no comprende los derechos económicos reconocidos a María Cecilia Ardila Álvarez y se excluye la condena en costas y agencia en derecho declaradas al interior del proceso.

Igualmente indica que los perjuicios reconocidos en la sentencia que deberá pagar la entidad demandadas son los siguientes:

Perjuicios Morales				
Nombres	Parentesco	Valor SMMLV 2016	SMMLV	Total
Luis Felipe Díaz Ardila	Victima	\$ 689.455	70	\$ 48.261.850
Yasmin Piedad Cudris Mejía	Esposa	\$ 689.455	70	\$ 48.261.850
Nicoll Carolay Diaz Cudris	Hija	\$ 689.455	70	\$ 48.261.850
Luis Santiago Diaz Cudris	Hijo	\$ 689.455	70	\$ 48.261.850
Florentino Diaz Ardila	Hermano	\$ 689.455	35	\$ 24.130.925
Eliecer De Jesus Diaz Ardila	Hermano	\$ 689.455	35	\$ 24.130.925
Delia Rosa Diaz Ardila	Hermana	\$ 689.455	35	\$ 24.130.925
Mildreth Del Carmen Mendoza Ardila	Hermana	\$ 689.455	35	\$ 24.130.925
Elisenia Mendoza Ardila	Hermana	\$ 689.455	35	\$ 24.130.925
Luz Elena Mendoza Ardila	Hermana	\$ 689.455	35	\$ 24.130.925
VALOR TOTAL PERJUICIOS MORALES A CEDER			490	\$ 337.832.950
Perjuicios Materiales				

3

Nombres	Parentesco	Modalidad	Total
Luis Felipe Díaz Ardila	Victima	Lucro Cesante	\$ 10.558.766
VALOR TOTAL PERJUICIOS MATERIALES A CEDER			\$ 10.558.766
VALOR TOTAL A CEDER			\$ 348.391.716

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023 se ordenó correr traslado a las partes y apoderado judicial de la parte ejecutada RAMA JUDICIAL para que se pronunciaran sobre la aceptación de la cesión de derechos litigiosos allegada al proceso, frente a la cual no se pronunció al respecto.

En línea a lo expuesto observa el despacho, que la cesión allegada al proceso no es contraria el artículo 53 de la Constitución Nacional, ya que no son derechos prestacionales como salarios o cesantías los que se ceden, pues la obligación surge de una sentencia condenatoria que reconoce unos perjuicios, razón por la cual es procedente impartir aprobación a la cesión de derechos litigiosos celebrada y como consecuencia de lo anterior, téngase como acreedora en el presente asunto a la empresa FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 05, identificado con NIT. 901.288.351-5.

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la cesión de derechos litigiosos, celebrada entre la parte ejecutante LUIS FELIPE DÍAZ ARDILA Y OTROS representados por el doctor BENJAMIN JAIMES QUINTERO como cedentes y el FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 5, identificado con NIT. 901.288.351-5 como cesionario, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy, 07 de septiembre de 2023 Hora <u>08:00 a.m.</u></p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a45e69624d8a2c08e769804e9c3df35b537e5ecf4baa4074f991a5eaa727434**

Documento generado en 06/09/2023 06:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORLANDO NACARRO JULIO Y OTROS

DEMANDADO: NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00378-00

I ASUNTO

En atención a la solicitud de medida de embargo promovida por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO de los dineros remanentes o que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO promovido por FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMIENTO 1 en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN radicado 20001-33-33-002-2021-00261-00 que se tramita en este juzgado, hasta la suma de (\$ 1.200.000.000 mcte).

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1cd2ac279b02ef357d8bc6b63bccb2f8a189b1a0ed485d8c32db0e5a6d1aae**

Documento generado en 06/09/2023 06:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADA DE LA COSTA SAS.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICADO: 200013333002-2022-00155-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Esta célula judicial, en auto del 03 de agosto de 2023, no concedió por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante en contra de la sentencia proferida en este proceso.

El togado de la demandante inconforme con la referida decisión, el día 14 de agosto de 2023, presenta recurso de queja de manera directa sin formular reposición, mediante el cual solicita se modifique la decisión que negó su recurso de apelación y, en consecuencia, se conceda la apelación.

La procedencia del recurso de queja esta regulada en el artículo 245 de la ley 1437 de 2011, en adelante CPACA, modificada por el artículo 65 de la ley 2080 de 2021, tal como reza:

“Artículo 65. Modifíquese el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245. Queja. Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

(...)”

No obstante, para su interposición y tramite corresponde observar las reglas previstas en el artículo 353 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición

interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

De acuerdo a la norma transcrita el recurso de queja debe interponerse en subsidio del de reposición en contra del auto que negó la apelación, salvo cuando sea consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la parte contraria.

En el caso bajo estudio, observa el Despacho que el recurso de queja en contra del auto del 03 de agosto de 2023, que negó la apelación por extemporánea, se interpuso de manera principal mas no en subsidio del recurso de reposición contrariando lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P., no obstante, esta célula judicial en aras de garantizar el acceso a la doble instancia le dará trámite a la queja ordenando la remisión del expediente al h Tribunal Administrativo del Cesar por la plataforma de SAMAI.

Por lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: Remítase el expediente al h Tribunal Administrativo del Cesar por medio de la plataforma de SAMAI, a fin de que se decida el recurso de queja interpuesto en contra de la providencia del 03 de agosto de 2023, que negó por extemporánea el recurso de apelación de sentencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7ec0c575ddc110cf720ce3ca21f51c0d6d0a08a87a6253174b85a4589d21a1**

Documento generado en 06/09/2023 06:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>